

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

REF.: Aprueba modificaciones al Sistema de Ofertas a Firme en Bloque del Manual de Operaciones en Acciones de la Bolsa de Comercio de Santiago.

SANTIAGO, 2 SEP 2002

RESOLUCION EXENTA N° 382

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto Ley 3.538 y en el artículo 44 de la Ley 18.045 de Mercado de Valores y en la solicitud adjunta de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores,

RESUELVO:

Apruébense las modificaciones al capítulo 2.2.3. Sistema de Ofertas a Firme en Bloque, de la Sección B del Manual de Operaciones en Acciones de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores.

Una copia de los textos que se aprueban, se archivará conjuntamente con la presente resolución y formarán parte de ella.

El texto de las páginas que se modifican, deberán ser remitidas en triplicado a este Servicio, firmándose cada una de sus hojas por el gerente general o quién lo subroge, a fin de incorporarlas a los ejemplares que mantiene esta Superintendencia.


**ALVARO CLARKE DE LA CERDA
SUPERINTENDENTE**

*Bolsa de Comercio de Santiago,
Bolsa de Valores*

Santiago, mayo 28 de 2001

Señor
Alvaro Clarke de la Cerda
Superintendente de
Valores y Seguros
PRESENTE

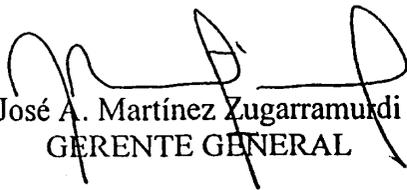
Señor Superintendente:

Me permito informar a usted, que se ha acordado someter a consideración de la Superintendencia de Valores y Seguros, para su aprobación, el proyecto de Circular Reglamentaria que se adjunta, mediante el cual se modifica la normativa que rige al Sistema de Ofertas a Firme en Bloque, en el sentido de autorizar que a través de este sistema pueda negociarse todo tipo de Oferta Pública de Adquisición de Acciones (OPA) definida en el Título XXV de la Ley N° 18.045, cuyas transacciones se regirán por las instrucciones que para el efecto imparta esa Superintendencia, las que prevalecerán sobre las condiciones particulares establecidas en la normativa de la Bolsa.

Al respecto, cabe hacer presente a usted que dicha normativa será incorporada en el Manual de Operaciones antes referido después de ser aprobada por esa Superintendencia.

Agradecido de su atención y esperando tenga a bien aprobar la Circular adjunta, saluda atentamente a usted,

BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO
BOLSA DE VALORES


José A. Martínez Zugarramurdi
GERENTE GENERAL


Adj. Lo indicado
JCP
CAR/S01.31

Santiago,

REF.: Modifica reglamentación de Sistema de Ofertas a Firme en Bloque de Acciones.

CIRCULAR (R) N° (Proyecto)

Señor Corredor:

Cumplo con informar a usted, que el Directorio de la Institución haciendo uso de sus atribuciones reglamentarias, acordó modificar la normativa que rige al Sistema de Ofertas a Firme en Bloque, en el sentido de autorizar que a través de este sistema pueda negociarse todo tipo de Oferta Pública de Adquisición de Acciones (OPA) definida en el Título XXV de la Ley N° 18.045, para cuyo efecto ha dictado la presente Circular Reglamentaria la cual ha sido aprobada por la Superintendencia de Valores y Seguros con fecha, mediante Resolución N°.....

De acuerdo a lo anterior, se modifica el Manual de Operaciones en Acciones, en los siguientes términos:

1. En el numeral 2.2.3.2. sobre Ingreso de Ofertas, se reemplaza la letra c) por la siguiente:

"c) Para el caso específico de una Oferta Pública de Adquisición de Acciones (OPA) que se realice en conformidad a lo establecido en el inciso 5° del artículo 198 y en el artículo 200 de la Ley N° 18.045, la cantidad a adquirir no podrá superar el 5% de las acciones emitidas por una sociedad inscrita, situación que será validada por el sistema, y la oferta deberá cumplir con las condiciones e instrucciones impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros sobre la materia.

2. En el número 2.2.3. sobre Sistema de Ofertas a Firme en Bloque, a continuación del numeral 2.2.3.11. se agrega el siguiente numeral 2.2.3.12.:

"2.2.3.12. Ofertas relacionadas a una OPA superior al 5% de las acciones emitidas por la sociedad

1. Las operaciones correspondientes a una Oferta Pública de Adquisición de Acciones (OPA) superior al 5% de las acciones emitidas por la sociedad, deberán registrarse por las disposiciones establecidas en el Título XXV de la Ley N° 18.045 y por las instrucciones complementarias que imparta la Superintendencia de Valores y Seguros, las que prevalecerán sobre las condiciones particulares establecidas en esta normativa.
2. La vigencia de la OPA será establecida por el oferente, cuyo plazo no podrá ser inferior a 20 días ni superior a 30 días, y la prórroga podrá ser por un mínimo de 5 días y hasta por 15 días adicionales.

En Bolsa, la OPA registrará hasta las 17:30 horas del día de vencimiento original o de su prórroga.

3. La oferta correspondiente a una OPA será ingresada al sistema el día de inicio de vigencia de la misma.

Las ofertas competidoras de una OPA que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 206° de la Ley N° 18.045, serán ingresadas el día de inicio de su correspondiente período de vigencia.

4. Las ofertas competidoras mantendrán un libro de órdenes de aceptación paralelo e independiente al de la OPA original, no existiendo un cambio automático de las órdenes de un libro a otro.

Por lo tanto, los corredores que deseen cambiar órdenes de aceptación desde el libro de la OPA original al libro de la oferta competidora, deberán eliminarlas del primero e ingresarlas directamente en el segundo libro.

5. Una OPA podrá modificarse durante su vigencia sólo para mejorar el precio ofrecido o para aumentar el número máximo de acciones que se ofrece adquirir. Cualquier incremento en el precio favorecerá también a quienes hubieren aceptado la oferta en su precio inicial o anterior.
6. Las órdenes de aceptación de una OPA podrán ser ingresadas, modificadas o anuladas durante todo el período de vigencia de la oferta, las que quedarán a firme al término de dicho período.
7. El calce de las órdenes de aceptación y registro de las operaciones en pizarra se realizará el día en que se comunique oficialmente a la Bolsa la aceptación de la OPA. En dicho momento se verificará que la cantidad de acciones de las órdenes sea mayor que la cantidad límite de la oferta, procediendo en los términos que se indican más adelante. En caso contrario, la oferta se anulará y no se producirá calce alguno.

Dicha comunicación deberá realizarse a más tardar el día de la publicación del aviso de resultado de la OPA.

8. Si la cantidad de acciones de las órdenes de aceptación es mayor que la cantidad límite vigente al momento del término de la oferta, el procedimiento de calce será el siguiente:
 - 8.1 Si la cantidad total de acciones de las órdenes es mayor a la cantidad límite definida por el oferente y menor que la cantidad máxima definida en la OPA, el sistema procederá a calzar la oferta con la cantidad total de acciones registradas en el libro de órdenes.
 - 8.2 Si la cantidad total de acciones de las órdenes es mayor a la cantidad máxima definida en la OPA, se procederá a calcular un factor de prorratio, dividiendo la cantidad máxima de acciones de la oferta por la cantidad total de acciones registradas en el libro de órdenes.

La cantidad de acciones calzadas por corredor corresponderá a la multiplicación del factor de prorratio por el número total de acciones comprendidas en las órdenes de dicho corredor. La adquisición se efectuará sólo por el número entero de acciones que resulte de la multiplicación anterior, despreciándose los decimales resultantes. El corredor deberá aplicar el mismo criterio de prorratio para asignar la adquisición de acciones para sus clientes.

9. En caso de rechazo de una OPA cuando ésta se encuentre condicionada por el oferente al cumplimiento de determinados eventos conforme a lo informado en las características de la misma, la oferta se anulará y no se producirá calce alguno.
10. Para las ofertas relacionadas a una OPA que se realicen en conformidad a lo establecido en este numeral, no les será aplicable lo señalado en los numerales 2.2.3.6., 2.2.3.9., 2.2.3.10. y 2.2.3.11.

VIGENCIA: La presente Circular comenzará a regir a contar del

Las hojas respectivas con las modificaciones al Manual de Operaciones en Acciones serán enviadas en la próxima Circular de Actualización.

El resto de la reglamentación no mencionada en esta Circular, se mantiene vigente sin modificaciones.

Saluda atentamente a usted,

BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO
BOLSA DE VALORES

José A. Martínez Zugarramurdi
GERENTE GENERAL

JCP/
CIRCULAR.192